



SE SUSCRIBE
 En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.
 MADRID. Por un mes..... 12 rs.
 Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE
 En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
 En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 43.



PRECIOS DE SUSCRICION.

(Por un mes..... 21 rs.
 Por tres meses..... 60
 Por seis meses..... 120
 Por un año..... 220)

ULTRAMAR..... Por un mes..... 30
 Por tres meses..... 90
 Por seis meses..... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

El Ministro de Estado al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia:
 «San Ildefonso 3 de Setiembre de 1861.—
 S. M. y A. continúan sin novedad en su importante salud.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion local. — Negociado 4.º.

La inteligencia de la regla sétima de la circular expedida por la Direccion general de Administracion local de este Ministerio en 7 de Marzo del año próximo pasado ha suscitado dudas á los Alcaldes acerca de la forma en que han de rendir la cuenta que, con sujecion al art. 407 de la ley de 8 de Enero de 1845, deben presentar al Ayuntamiento, ajustada ahora á las prescripciones de la referida circular. Para evitarlas, dando al mismo tiempo la conveniente uniformidad á este importante servicio, la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar, que la cuenta de que se trata se atenga estrictamente á los adjuntos modelos, que cuidará V. S. de insertar en el Boletín oficial de la provincia, para que llegando á noticia de todos los Alcaldes, se atengan á ellos escrupulosamente, sin que puedan alegar excusa ni ignorancia.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Setiembre de 1861.

El SUBSECRETARIO,

ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

MODELO NUM. 1.º

PROVINCIA DE.....
 Cuenta del ejercicio del presupuesto de.....

DISTRITO MUNICIPAL DE..... PARTIDO DE.....

Cuenta que yo D..... Alcalde de dicho distrito, presento al Ayuntamiento, en virtud del art. 407 de la ley de 8 de Enero de 1855 y con arreglo á la disposicion 7.ª de la circular expedida por la Direccion general de Administracion local en 7 de Marzo de 1860, de los ingresos y gastos del presupuesto municipal del año de..... aprobado por..... en..... y existencia que quedó para el siguiente de.....

PRIMERA PARTE.

CARGO.

Son cargo 73.900 rs. que ha recaudado el Depositario de este Ayuntamiento desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 186... á cuenta de los ingresos calculados en el presupuesto de este distrito municipal correspondiente al citado año, cuyo por menor por capítulos resulta del estado adjunto y se justifica con los... cargamentos que aparecen en el cargo de la cuenta documentada del citado Depositario, respectiva al periodo indicado con los números del... al.....

Item son cargo 41.240 rs. que resultaron existentes en la Depositaria de este Ayuntamiento al cerrarse definitivamente en 31 de Marzo del año pasado de 186... el ejercicio del presupuesto anterior con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 de la Real orden de 30 de Julio de 1859, segun el acta de arqueo celebrado en dicho dia 31 de Marzo, en cumplimiento de lo dispuesto en la prevenzion 5.ª de la circular de la Direccion general de Administracion local de 12 de Marzo de 1860, de cuya acta acompaño copia..... 41.240

Total cargo..... 415.140

Data.....

Son data 66.650 rs. que ha satisfecho el Depositario de este Ayuntamiento desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 186... por los gastos que se incluyen en el presupuesto de este distrito municipal correspondiente al citado año, cuyo por menor por capítulos resulta del estado adjunto y se justifica con los... libramientos que aparecen en la data de la cuenta documentada del citado Depositario, respectiva al indicado periodo, con los números del... al..... 66.650

Total data..... 66.650

Resumen de la primera parte.
 Cargo..... 415.140
 Data..... 66.650

Saldo ó existencia que pasa como primera partida á la segunda parte de esta cuenta, ó sea á la cuenta adicional..... 48.490

SEGUNDA PARTE.
 (Cuenta adicional.)
 Cargo.....

Son cargo 48.490 rs. que resultaron existentes en fin de Diciembre del anterior de 186... respectivos al presupuesto del mismo, cuyo ejercicio ha continuado abierto hasta 31 de Marzo último, segun resulta del acta del arqueo celebrado en 31 del expresado mes de Diciembre, de que acompaño copia..... 48.490

Item son cargo 4.700 rs. que ha recaudado el Depositario de este Ayuntamiento desde 1.º de Enero á 31 de Marzo último á cuenta de los ingresos calculados en el presupuesto de este distrito municipal correspondiente al año próximo pasado que ha continuado abierto en los tres meses citados, cuyo por menor por capítulos resulta del estado adjunto y se justifica con los cargamentos que aparecen en el cargo de la cuenta documentada del citado Depositario, respectiva

al periodo indicado, ó sea la cuenta adicional con los números del... al..... 4.700

Total cargo..... 53.190

Data.....

Son data 5.220 rs. que ha satisfecho el Depositario de este Ayuntamiento desde 1.º de Enero á 31 de Marzo último por los gastos que se incluyen en el presupuesto de este distrito municipal, correspondiente al año próximo pasado, que ha continuado abierto en los tres meses citados para satisfacer las obligaciones pendientes por servicios realizados durante el mismo año, cuyo por menor por capítulos resulta del estado adjunto y se justifica con los... libramientos que aparecen en la data de la cuenta documentada del citado Depositario, respectiva al periodo indicado, ó sea la cuenta adicional con los números del... al..... 5.220

Total data..... 5.220

Resumen de la segunda parte.
 Cargo..... 53.190
 Data..... 5.220

Saldo ó existencia..... 47.970

De forma que importando el cargo ó sea lo recaudado en todo el ejercicio del presupuesto de (el año en letra) 199.840 rs., y la data ó sea lo satisfecho en el mismo ejercicio 71.870, cuyo por menor se acredita con el estado adjunto, resulta por saldo de esta cuenta en 31 de Marzo de (el año en letra) la cantidad de 47.970 rs., que es la misma que aparece en la cuenta documentada del Depositario, segun lo demuestra la certificacion que sigue del Secretario de este Ayuntamiento.

..... 45 de Abril de 186...
 El Alcalde,

D. N., Secretario del Ayuntamiento de..... y como tal Interventor de los fondos del presupuesto del mismo:

Certifico que la cuenta que precede está conforme con el presupuesto aprobado para este distrito municipal en..... y cuyo ejercicio quedó definitivamente cerrado en 31 de Marzo último, con los asientos de intervencion de la Secretaria de mi cargo y con los documentos originales que acompaña el Depositario á las dos cuentas que ha rendido con arreglo á lo dispuesto en la circular expedida por la Direccion general de Administracion local en 7 de Marzo de 1860, siendo la existencia que resulta la misma de que se cargará este en la sucesiva, correspondiente al presupuesto que ahora se halla en ejercicio.

..... de Abril de 186...

MODELO NUM. 2.º

DISTRITO MUNICIPAL DE..... PARTIDO DE..... PROVINCIA DE..... CUENTA DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE.....

ESTADO que manifiesta, clasificados segun los capítulos del presupuesto aprobado para el ejercicio de..... los ingresos calculados en dicho presupuesto, los de que me hago cargo yo D..... Alcalde de este distrito, en la cuenta del propio ejercicio que presento con esta fecha al Ayuntamiento en cumplimiento del art. 407 de la ley de 8 de Enero de 1845, y con arreglo á la disposicion 7.ª de la circular de la Direccion general de Administracion local de 7 de Marzo de 1860, como realizados en el mismo periodo; los créditos autorizados para los diferentes servicios de dicho presupuesto; las cantidades libradas de mi orden con cargo á los mismos, y las diferencias que resultan.

INGRESOS.

INGRESOS calculados en el presupuesto aprobado para el ejercicio de... y existencia que resultó al cerrarse definitivamente el del año de....	RECAUDADO DURANTE EL EJERCICIO DE ESTE PRESUPUESTO.		TOTAL de lo recaudado.	DIFERENCIAS.	
	Hasta el 31 de Diciembre de 186...	En el periodo de ampliacion hasta 31 de Marzo de 186...		Recaudado de más.	Idem de menos.
Productos ordinarios de propios.....	8.700	8.000	700	8.700	»
Idem de montes.....	4.000	4.000	4.000	»	»
Idem de impuestos establecidos.....	45.200	44.000	2.000	43.000	2.200
Idem de Beneficencia.....	1.300	1.300	1.300	»	»
Idem de Instruccion publica.....	800	800	800	»	»
Idem de ingresos extraordinarios y eventuales.....	16.400	16.000	400	17.000	600
Idem de resultados de años anteriores por adicion.....	6.000	6.000	6.000	»	»
Idem de recursos legales para cubrir el déficit.....	31.258	30.000	800	30.800	458
Existencia que resultó al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto anterior.....	41.240	41.240	41.240	»	»
Total	121.898	115.140	4.700	119.840	2.658

GASTOS.

	Créditos autorizados en el presupuesto del año de 186...	SATISFECHO DURANTE EL EJERCICIO DE ESTE PRESUPUESTO.		TOTAL de lo satisfecho de lo satisfecho hasta 31 de Marzo de 186...	DIFERENCIAS	
		Hasta el 31 de Diciembre de 186...	En el periodo de ampliacion hasta 31 de Marzo de 186...		Satisfecho de menos.	Idem de más.
Gastos obligatorios del Ayuntamiento.....	7.888	6.000	400	6.100	1.788	»
Idem de policia de seguridad.....	4.900	4.000	400	4.400	900	»
Idem de policia urbana.....	43.100	12.000	1.100	13.100	30.000	»
Idem de Instruccion publica.....	9.300	8.400	400	8.400	900	»
Idem de Beneficencia.....	1.420	1.000	420	1.420	»	»
Idem de Obras publicas.....	8.000	6.000	000	6.000	4.000	»
Idem de correccion publica.....	7.000	4.000	4.000	5.000	800	»
Idem de montes.....	3.800	4.000	1.000	4.250	2.000	»
Idem de cargas.....	4.250	4.250	»	4.250	»	»
Idem voluntarios de nueva construccion.....	4.000	10.000	2.000	12.000	2.000	»
Idem imprevistos.....	3.000	4.000	4.000	4.000	4.000	»
Idem resultados de presupuestos anteriores por adicion.....	6.000	6.000	»	6.000	»	»
Total	81.658	66.650	5.220	71.870	10.788	4.000

(1) Aunque segun lo dispuesto en el art. 48 de la Real orden de 30 de Julio de 1859 no deben resultar diferencias de más, se indican, sin embargo, por si en un caso extraordinario pudiese ocurrir alguna, y se manda, con arreglo á dicho artículo, figurar en cuenta.

RESUMEN.

Ingresos calculados en el presupuesto de 186.....	80.658
Recaudado de más en los ingresos extraordinarios.....	600
Existencia que resultó al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto anterior.....	41.240
Total	122.498
Satisfecho durante el ejercicio del presupuesto de 186.....	71.870
Recaudado de menos en los ingresos de impuestos y medios para el déficit.....	2.658
Total	74.528
Existencia en 31 de Marzo último al cerrarse definitivamente el ejercicio de este presupuesto.....	47.970

Explicacion y comparacion de la existencia.
 (Con arreglo al modelo núm. 2.º de la instruccion de 20 de Noviembre de 1845.)

MINISTERIO DE MARINA.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Cádiz, correspondientes al año de 1862.

POSICION GEOGRAFICA DE CADIZ.

Latitud.... 36° 31' 7" N.
 Longitud.... 0° 0m 21' 5" a O. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M. que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL A QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN CADIZ EL AÑO 1862.

ENERO.			FEBRERO.			MARZO.			ABRIL.			MAYO.			JUNIO.			JULIO.			AGOSTO.			SEPTIEMBRE.			OCTUBRE.			NOVIEMBRE.			DICIEMBRE.					
Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.						
1	7 13	4 56	1	7 2	5 26	1	6 31	5 55	1	5 46	6 22	1	5 6	6 48	1	4 45	7 22	1	3 55	8 29	1	3 5	9 2	1	2 55	10 2	1	2 5	11 2	1	1 55	12 2	1	1 5	13 2			
2	7 13	4 56	2	7 1	5 27	2	6 29	5 56	2	5 45	6 23	2	5 5	6 49	2	4 43	7 13	2	3 54	9 3	2	3 5	10 3	2	2 56	11 3	2	2 5	12 3	2	1 56	13 3	2	1 5	14 3	2	1 5	15 3
3	7 13	4 57	3	7 0	5 29	3	6 28	5 57	3	5 43	6 24	3	5 4	6 50	3	4 42	7 14	3	3 53	9 4	3	3 5	10 4	3	2 57	11 4	3	2 5	12 4	3	1 57	14 4	3	1 5	15 4	3	1 5	16 4
4	7 13	4 58	4	6 59	5 31	4	6 27	5 58	4	5 42	6 25	4	5 3	6 51	4	4 42	7 15	4	3 52	9 5	4	3 5	10 5	4	2 58	11 5	4	2 5	12 5	4	1 58	15 5	4	1 5	16 5	4	1 5	17 5
5	7 13	4 59	5	6 59	5 31	5	6 25	5 59	5	5 40	6 26	5	5 2	6 52	5	4 42	7 16	5	3 51	9 6	5	3 5	10 6	5	2 59	11 6	5	2 5	12 6	5	1 59	16 6	5	1 5	17 6	5	1 5	18 6
6	7 13	5 0	6	6 58	5 32	6	6 23	6 0	6	5 37	6 27	6	5 1	6 53	6	4 41	7 17	6	3 50	9 7	6	3 5	10 7	6	2 59	11 7	6	2 5	12 7	6	1 59	17 7	6	1 5	18 7	6	1 5	19 7
7	7 13	5 0	7	6 57	5 33	7	6 21	6 1	7	5 36	6 28	7	5 0	6 54	7	4 41	7 18	7	3 49	9 8	7	3 5	10 8	7	2 59	11 8	7	2 5	12 8	7	1 59	18 8	7	1 5	19 8	7	1 5	20 8
8	7 13	5 2	8	6 56	5 34	8	6 17	6 4	8	5 35	6 29	8	4 58	6 55	8	4 40	7 19	8	3 48	9 9	8	3 5	10 9	8	2 59	11 9	8	2 5	12 9	8	1 59	19 9	8	1 5	20 9	8	1 5	21 9
9	7 13	5 3	9	6 55	5 35	9	6 16	6 5	9	5 34	6 30	9	4 57	6 56	9	4 39	7 20	9	3 47	9 10	9	3 5	10 10	9	2 59	11 10	9	2 5	12 10	9	1 59	20 10	9	1 5	21 10	9	1 5	22 10
10	7 13	5 4	10	6 54	5 36	10	6 15	6 6	10	5 33	6 31	10	4 56	6 57	10	4 38	7 21	10	3 46	9 11	10	3 5	10 11	10	2 59	11 11	10	2 5	12 11	10	1 59	21 11	10	1 5	22 11	10	1 5	23 11
11	7 12	5 5	11	6 53	5 37	11	6 14	6 7	11	5 32	6 32	11	4 55	6 58	11	4 37	7 22	11	3 45	9 12	11	3 5	10 12	11	2 59	11 12	11	2 5	12 12	11	1 59	22 12	11	1 5	23 12	11	1 5	24 12
12	7 12	5 6	12	6 52	5 38	12	6 13	6 8	12	5 31	6 33	12	4 54	6 59	12	4 36	7 23	12	3 44	9 13	12	3 5	10 13	12	2 59	11 13	12	2 5	12 13	12	1 59	23 13	12	1 5	24 13	12	1 5	25 13
13	7 12	5 7	13	6 51	5 39	13	6 12	6 9	13	5 30	6 34	13	4 53	6 59	13	4 35	7 24	13	3 43	9 14	13	3 5	10 14	13	2 59	11 14	13	2 5	12 14	13	1 59	24 14	13	1 5	25 14	13	1 5	26 14
14	7 12	5 8	14	6 49	5 40	14	6 11	6 10	14	5 29	6 35	14	4 52	6 59	14	4 34	7 25	14	3 42	9 15	14	3 5	10 15	14	2 59	11 15	14	2 5	12 15	14	1 59	25 15	14	1 5	26 15	14	1 5	27 15
15	7 12	5 9	15	6 48	5 41	15	6 10	6 11	15	5 28	6 36	15	4 51	6 59	15	4 33	7 26	15	3 41	9 16	15	3 5	10 16	15	2 59	11 16	15	2 5	12 16	15	1 59	26 16	15	1 5	27 16	15	1 5	28 16
16	7 12	5 10	16	6 47	5 42	16	6 9	6 12	16	5 27	6 37	16	4 50	6 59	16	4 32	7 27	16	3 40	9 17	16	3 5																

ENERO.

Dia 7. Cuarto creciente a las 10 y 21 minutos de la noche en Aries.
Dia 16. Luna llena a las 4 y 30 minutos de la madrugada en Cáncer.

FEBRERO.

Dia 6. Cuarto creciente a las 7 y 46 minutos de la noche en Tauro.
Dia 14. Luna llena a las 4 y 40 minutos de la tarde en Leo.

MARZO.

Dia 8. Cuarto creciente a las 4 y 56 minutos de la tarde en Géminis.
Dia 16. Luna llena a las 4 y 61 minutos de la mañana en Virgo.

ABRIL.

Dia 7. Cuarto creciente a las 11 y 47 minutos de la mañana en Cáncer.
Dia 14. Luna llena a las 2 y 32 minutos de la tarde en Libra.

MAYO.

Dia 7. Cuarto creciente a las 2 y 59 minutos de la madrugada en Leo.
Dia 13. Luna llena a las 10 y 34 minutos de la noche en Escorpio.

JUNIO.

Dia 5. Cuarto creciente a las 12 y 17 minutos de la tarde en Virgo.
Dia 12. Luna llena a las 5 y 31 minutos de la mañana en Sagitario.

JULIO.

Dia 4. Cuarto creciente a las 10 y 25 minutos de la noche en Libra.
Dia 11. Luna llena a las 4 y 13 minutos de la tarde en Capricornio.

AGOSTO.

Dia 3. Cuarto creciente a las 4 y 31 minutos de la mañana en Escorpio.
Dia 9. Luna llena a las 9 y 27 minutos de la noche en Acuario.

SEPTIEMBRE.

Dia 4. Cuarto creciente a las 9 y 53 minutos de la mañana en Sagitario.
Dia 8. Luna llena a las 7 y 31 minutos de la mañana en Piscis.

OCTUBRE.

Dia 7. Luna llena a las 8 y 20 minutos de la noche en Aries.
Dia 15. Cuarto menguante a las 11 y 16 minutos de la noche en Cáncer.

NOVIEMBRE.

Dia 6. Luna llena a las 12 y 23 minutos del día en Tauro.
Dia 14. Cuarto menguante a las 5 y 45 minutos de la noche en Leo.

DICIEMBRE.

Dia 6. Luna llena a las 7 y 42 minutos de la mañana en Géminis.
Dia 14. Cuarto menguante a las 10 y 7 minutos de la mañana en Virgo.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO.

Dia 20 de Enero Sol en Acuario.
Dia 18 de Febrero Sol en Piscis.
Dia 20 de Marzo Sol en Aries. Primavera.

CUATRO ESTACIONES.

La Primavera entra el 20 de Marzo a las 8 y 20 minutos de la noche.
El Estio el 21 de Junio a las 4 y 56 minutos de la tarde.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA.

JUNIO 12.

Eclipse total de Luna, en parte visible en Cádiz.
Principio del eclipse a las 4 y 16 minutos de la mañana.
Medio del eclipse a las 5 y 55 minutos de id.

JUNIO 26.

Eclipse parcial de Sol, invisible en Cádiz.
El eclipse principia en la tierra a las 15 horas 58 minutos 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 45° 34' al E. de San Fernando, y latitud 30° 16'.

NOVIEMBRE 21.

Eclipse parcial de Sol, invisible en Cádiz.
El eclipse principia en la tierra a las 5 horas 31 minutos 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 138° 49' al E. de San Fernando, y latitud 62° 53'.

DICIEMBRE 6.

Eclipse total de Luna, en parte visible en Cádiz.
Principio del eclipse a las 5 y 20 minutos de la mañana.
Medio del eclipse a las 7 y 14 minutos de id.

DICIEMBRE 20.

Eclipse parcial de Sol, invisible en Cádiz.
El eclipse principia en la tierra a las 14 horas 44 minutos un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 69° 37' al E. de San Fernando, y latitud 43° 31'.

Dirección general de Instrucción pública.

Aprobadas por S. M. en Real orden de 21 del corriente las bases del escalafón de los Profesores de enseñanza profesional, y mandándose en la misma se proceda desde luego a su formación, ha acordado esta Superioridad que en el término de 40 días, a contar desde 1.º de Setiembre, remita V. S. las hojas de servicios de los Profesores de las Escuelas de Náutica, Maestros de obras, Aparejadores y Agrimensores, estudios de Bellas Artes y enseñanzas de Veterinaria, comprendidas en el distrito universitario de su cargo, debiendo constar en dicho documento circunstancialmente las vicisitudes de cada interesado y el V.º B.º de V. S.

Situación del Banco de España

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and sub-headers like Capital del Banco, Fondo de reserva, Billetes en circulación, etc.

Madrid 31 de Agosto de 1861.—El Interventor, Juan Storr.—V.º B.º.—El Gobernador, Santillan.

Junta de la Deuda pública.

Con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 7 de Setiembre de 1852, ha tenido lugar en el día de hoy, en la sala de Juntas, el sorteo de 440 acciones de carretas de 2.000 rs. cada una que debieron amortizarse en el presente año de las que por valor de 55 millones de reales se emitieron en 31 de Agosto de 1852, a virtud de la autorización concedida al Gobierno por la ley de 9 de Junio de 1848, habiendo cabido la suerte a las señaladas con los números siguientes:

Table with columns: Numero de las bolas que representan los lotes, Idem de las acciones que comprende cada lote, etc.

Madrid 28 de Agosto de 1861.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V.º B.º.—El Presidente, P. S., Alvarez Quiñones.

ESTADO demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisición de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del material, con arreglo a lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 3 de Agosto de 1851, y con sujeción a lo prevenido en los 33 al 36 de la Instrucción del mismo mes y año.

Proposiciones presentadas.

Table with columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Clase de Deuda, Importe nominal, Cambio a que ofrecen su venta.

Proposiciones admitidas.

Table with columns: Interesados, Nominal, Cambio, Efectivo.

EN LA DEUDA NO PREFERENTE.

Table with columns: D. Francisco Oruela, Jacinto Navarro y Lázaro, Pascual Galindo, etc.

Madrid 29 de Agosto de 1861.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V.º B.º.—El Presidente, P. S., Diaz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El día 8 de Octubre próximo tendrá lugar en las minas de Almaden, y simultáneamente ante los Gobernadores de Córdoba y Ciudad-Real, la subasta para contratar la adquisición de 1.250 arrobas de aceite comun necesarias para el surtido de aquel establecimiento en el entrante año de 1862, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Dirección general y en los puntos del remate, y bajo el tipo máximo admisible que oportunamente se fijará en pliego cerrado.

tido de 2.000 quintales de cok que se consideran necesarios para el servicio de aquel establecimiento en el corriente año, bajo el tipo máximo admisible de 25 rs. quintal, y con sujeción a lo estipulado en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Dirección general y en la Comisaría de las referidas minas.

Entero el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de conducciones exteriores por medio de carretas de las minas de Almaden, correspondiente al año de 1862, se comprometo a cumplirlas y a realizar el mismo al precio de... por cada quintal castellano llevado a la distancia de 860 varas (expresado por letra).

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) Madrid 30 de Agosto de 1861.—El Director general, P. A., Pedro Pastor y Maseda.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado una carta de pago expedida por la Tesorería de esta Caja general a favor de Don Manuel Aguirre Triepar, señalada con los números 2.699 de entrada y 7 del registro de inscripción, importante 6.000 rs., se previene a la persona en cuyo poder se halla la presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en el concepto de que el depósito no se abone sino al legítimo dueño, quedando inutilizada y de ningún valor ni efecto trascurridos que sean los 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, sin haberla presentado.

Madrid 29 de Agosto de 1861.—El Director, Antonio de Echenique.

Habiéndose extraviado una carta de pago expedida por la Tesorería de esta Caja general a favor de D. Juan Beltrán, señalada con los números 265 de entrada y 215 de inscripción, importante 39.000 rs., se previene a la persona en cuyo poder se halla la presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en el concepto de que están tomadas todas las precauciones necesarias para que el depósito no se abone sino al legítimo dueño, quedando inutilizada y de ningún valor ni efecto trascurridos que sean los 30 días, contados desde la publicación de este anuncio sin haberla presentado.

Madrid 29 de Agosto de 1861.—El Director, Antonio de Echenique.

Dirección general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Fromista y Astudillo.

- 1.º El contratista se obliga a conducir a caballo de ida y vuelta desde Fromista a Astudillo la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.
2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarse convenientes al servicio.
3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindir-se el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio del Administrador principal de Correos de Badajoz.
5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.
7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.
8.º Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administración, esta, para el rescancamiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.
9.º La cantidad en que queda rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Badajoz.
10.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que se principia el servicio, cuyo día se fijará al comunicarse la aprobación superior de la subasta.
11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista a la Administración principal respectiva, a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la facita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.
12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionare sin derecho a indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación a prorata. Si la línea se variare del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al que se le diere el aviso si se aviene ó no a continuar el servicio por la nueva línea que se adoptare en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnización.
13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Badajoz, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Fromista y Astudillo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 20 de Setiembre próximo, a las 10 y en el local que señale dicha Autoridad.
14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.
15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, ó en la Administración de Rentas de Astudillo, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 400 rs. vn. en metálico ó en cédulas en títulos de la Deuda del Estado, lo cual, concluido el acto del remate, será devuelto a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio a que se obliga hasta la conclusión del contrato.
16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.
17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.
18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:
«Me obligo a desempeñar la conducción del correo diario desde Fromista a Astudillo y vice versa por el precio de... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.
Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.
19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.
20.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá el acto nueva licitación a la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.
21.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.
22.º Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.
23.º El rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 1.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.
Madrid 23 de Agosto de 1861.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.
Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Alburquerque y Valencia de Alcántara.
1.º El contratista se obliga a conducir a caballo de ida y vuelta desde Alburquerque y Valencia de Alcántara la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.
2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarse convenientes al servicio.
3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindir-se el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio del Administrador principal de Correos de Badajoz.
5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.
7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.
8.º Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administración, esta, para el rescancamiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.
9.º La cantidad en que queda rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Badajoz.
10.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que se principia el servicio, cuyo día se fijará al comunicarse la aprobación superior de la subasta.
11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista a la Administración principal respectiva, a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo contrato, el contratista tendrá obligación de continuar por la facita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.
12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionare sin derecho a indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación a prorata. Si la línea se variare del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al que se le diere el aviso si se aviene ó no a continuar el servicio por la nueva línea que se adoptare en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnización.
13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Valencia, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Fromista y Astudillo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 20 de Setiembre próximo, a las 10 y en el local que señale dicha Autoridad.
14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.
15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, ó en la Administración de Rentas de Astudillo, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 400 rs. vn. en metálico ó en cédulas en títulos de la Deuda del Estado, lo cual, concluido el acto del remate, será devuelto a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio a que se obliga hasta la conclusión del contrato.
16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.
17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.
18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:
«Me obligo a desempeñar la conducción del correo diario desde Fromista a Astudillo y vice versa por el precio de... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.
Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.
19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.
20.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá el acto nueva licitación a la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.
21.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.
22.º Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.
23.º El rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 1.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.
Madrid 23 de Agosto de 1861.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.
Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Alburquerque y Valencia de Alcántara.
1.º El contratista se obliga a conducir a caballo de ida y vuelta desde Alburquerque y Valencia de Alcántara la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.
2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarse convenientes al servicio.
3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindir-se el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio del Administrador principal de Correos de Badajoz.
5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.
7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.
8.º Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administración, esta, para el rescancamiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.
9.º La cantidad en que queda rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Badajoz.
10.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que se principia el servicio, cuyo día se fijará al comunicarse la aprobación superior de la subasta.
11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista a la Administración principal respectiva, a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo contrato, el contratista tendrá obligación de continuar por la facita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.
12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionare sin derecho a indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación a prorata. Si la línea se variare del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al que se le diere el aviso si se aviene ó no a continuar el servicio por la nueva línea que se adoptare en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnización.
13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Valencia, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Fromista y Astudillo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 20 de Setiembre próximo, a las 10 y en el local que señale dicha Autoridad.
14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.
15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, ó en la Administración de Rentas de Astudillo, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 400 rs. vn. en metálico ó en cédulas en títulos de la Deuda del Estado, lo cual, concluido el acto del remate, será devuelto a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio a que se obliga hasta la conclusión del contrato.
16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.
17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.
18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:
«Me obligo a desempeñar la conducción del correo diario desde Fromista a Astudillo y vice versa por el precio de... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.
Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.
19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.
20.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá el acto nueva licitación a la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.
21.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.
22.º Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.
23.º El rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 1.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.
Madrid 23 de Agosto de 1861.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.
Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Alburquerque y Valencia de Alcántara.
1.º El contratista se obliga a conducir a caballo de ida y vuelta desde Alburquerque y Valencia de Alcántara la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.
2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarse convenientes al servicio.
3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindir-se el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio del Administrador principal de Correos de Badajoz.
5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.
7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.
8.º Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administración, esta, para el rescancamiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.
9.º La cantidad en que queda rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Badajoz.
10.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que se principia el servicio, cuyo día se fijará al comunicarse la aprobación superior de la subasta.
11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista a la Administración principal respectiva, a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo contrato, el contratista tendrá obligación de continuar por la facita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.
12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionare sin derecho a indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación a prorata. Si la línea se variare del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al que se le diere el aviso si se aviene ó no a continuar el servicio por la nueva línea que se adoptare en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnización.
13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Valencia, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Fromista y Astudillo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 20 de Setiembre próximo, a las 10 y en el local que señale dicha Autoridad.
14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.
15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, ó en la Administración de Rentas de Astudillo, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 400 rs. vn. en metálico ó en cédulas en títulos de la Deuda del Estado, lo cual, concluido el acto del remate, será devuelto a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio a que se obliga hasta la conclusión del contrato.
16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.
17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.
18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:
«Me obligo a desempeñar la conducción del correo diario desde Fromista a Astudillo y vice versa por el precio de... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.
Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.
19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.
20.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá el acto nueva licitación a la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.
21.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.
22.º Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.
23.º El rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 1.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.
Madrid 23 de Agosto de 1861.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.
Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Alburquerque y Valencia de Alcántara.
1.º El contratista se obliga a conducir a caballo de ida y vuelta desde Alburquerque y Valencia de Alcántara la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.
2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarse convenientes al servicio.
3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindir-se el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio del Administrador principal de Correos de Badajoz.
5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.
7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.
8.º Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administración, esta, para el rescancamiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.
9.º La cantidad en que queda rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Badajoz.
10.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que se principia el servicio, cuyo día se fijará al comunicarse la aprobación superior de la subasta.
11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista a la Administración principal respectiva, a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo contrato, el contratista tendrá obligación de continuar por la facita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.
12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionare sin derecho a indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación a prorata. Si la línea se variare del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al que se le diere el aviso si se aviene ó no a continuar el servicio por la nueva línea que se adoptare en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnización.
13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Valencia, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Fromista y

sario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otros puntos, serán de cuenta del contratista...

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto...

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo a desempeñar la conducción del correo diario desde Alburquerque a Valencia de Alcántara y vice versa por el precio de...»

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior...

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos o más, se abrirá en el acto nueva licitación a la voz por espacio de media hora...

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente...

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura...

24. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 8.550 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

25. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de dicha provincia ó en la Administración de Rentas de Casas-Ibañez...

conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto...

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo a desempeñar la conducción del correo diario desde Alburquerque a Valencia de Alcántara y vice versa por el precio de...»

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior...

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos o más, se abrirá en el acto nueva licitación a la voz por espacio de media hora...

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente...

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura...

24. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 8.550 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

25. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de dicha provincia ó en la Administración de Rentas de Casas-Ibañez...

se anunció en la Gaceta para el 26 del próximo Setiembre, no tendrá lugar dicho día, sino el siguiente 27 á la hora señalada.

Madrid 31 de Agosto de 1861.—El Director general, Uria.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Habiendo espirado en el día de ayer el plazo señalado para presentar en la Secretaría de esta Real Academia las memorias sobre los dos temas anunciados para premios en el concurso del año actual, según el programa de 3 de Julio de 1859...

TEMA 1.º «Ventajas ó inconvenientes de una liga aduanera peninsular, y su influencia en la agricultura, industria y comercio de España...»

Memorias presentadas.

1.º La Península Ibérica. (El pliego cerrado que acompaña a esta memoria dice «Nombre del autor de la Memoria La Península Ibérica.»)

2.º Multa reascensur que jam cadere.

HORAT. Ad. Pis. 70.

«El que espera tiene á su lado un buen compañero en el tiempo, y así decía el Rey Felipe II: yo y el tiempo contra dos.»

SAVEDRA FAJARDO. Emp. polit. 34.

TEMA 2.º «Del poder civil en España desde los Reyes Católicos; causas de su preponderancia, instituciones y clases en que se apoyaba, y vicisitudes que ha tenido hasta el establecimiento del Gobierno constitucional.»

Unica Memoria presentada.

Imperatori majestatem, non solum armis decoratam, sed etiam legibus oportet esse armatam.

JUST. JUST. PHORM.

Madrid 1.º de Setiembre de 1861.—El Secretario, Pedro Gomez de la Serna.

Real Conservatorio de Música y Declamación.

Debiéndose dar principio á los ejercicios de oposición para la plaza de Profesor supernumerario de armonía el día 12 del corriente á las seis de la mañana, los señores opositores se servirán presentarse en la Secretaría de dicho Conservatorio en cualquiera de los días anteriores para enterarse de ciertas particularidades que les conviene saber.

Madrid 3 de Setiembre de 1861.—El Secretario, Rafael Hernando. 5709-3

Gobierno de la provincia de Zamora.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Pajares, dotada con el sueldo anual de 2.400 reales, pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á obtener dicha plaza, que á la calidad de mayores de 25 años, reúnan la suficiente aptitud, dirigirán sus solicitudes completamente documentadas á aquella Alcaldía dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en el periódico oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid...

Zamora 30 de Agosto de 1861.—Félix María Travedo. 5653-1

Gobierno de la provincia de las Baleares.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Formentor, dotada con el sueldo de 2.000 rs. anuales. Se anuncia al público para los que deseen obtener dicho empleo, las aptitudes á aquel Ayuntamiento con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Palma 28 de Agosto de 1861.—El V. P. del C. P., Miguel Amor. 5659-1

Gobierno de la provincia de Burgos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Bañuelos de Bureba, en esta provincia, dotada con la cantidad de 650 rs. anuales pagados de los fondos municipales. Los aspirantes que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes al Presidente de aquella corporación en el término de un mes, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial y Gaceta del Gobierno, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Burgos 30 de Agosto de 1861.—E. G. L., Antonio Martínez Acosta. 5660-1

Gobierno de la provincia de Barcelona.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Gélida, dotada con 4.000 rs. vn. anuales, por dimisión del que la obtiene. Los que aspiren á ella pueden presentar sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella corporación dentro del término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid, trascurrido el cual se proveyerá dicha plaza con sujeción á las prevenciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Barcelona 29 de Agosto de 1861.—Llasera. 5698-3

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

La Secretaría del Ayuntamiento de Alberite se halla vacante con la dotación anual de 1.460 rs. y los beneficios que reporta la del Juzgado de paz anejo á aquella. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes, á contar desde el día de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid.

Zaragoza 30 de Agosto de 1861.—Pedro de Navacué. 5662-1

Gobierno de la provincia de Málaga.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Gaucín, en esta provincia, dotada con el sueldo de 4.800 reales anuales. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Málaga 30 de Agosto de 1861.—Antonio Gual. 5672-2

Gobierno de la provincia de Lérida.

La Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Tárrega, dotada con 4.000 rs. anuales, se halla vacante. Los que aspiren á dicho destino se servirán presentar sus solicitudes ante la referida corporación dentro del término de un mes, pasado el cual se proveyerá con arreglo á la ley.

Lérida 31 de Agosto de 1861.—Manuel de Podio y Valero. 5694-3

Venta de Bienes desamortizados.

PROVINCIA DE MADRID.

Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 14 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 9 de Setiembre de 1861, de doce á una de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio y Escribano D. Benito Pastraña.

No habiendo satisfecho D. Julian Campos el importe del primer pago de 9.000 rs. en que remató en 27 de Marzo de 1859, y le fue adjudicada por la Junta superior

en 30 de Junio del mismo, la finca rústica sita en término de Ciempozuelos, señalada con el núm. 753, procedente de Beneficencia, ha sido declarado en quiebra y señalado nuevo remate para dicha finca el día 9 de Setiembre próximo ante el Sr. Juez y Escribano mencionados, bajo la responsabilidad de don D. Julian Campos al pago de la diferencia que resulte entre esta y la anterior subasta.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PARTIDO DE GETAFE.

Ciempozuelos.

Beneficencia.—Rústicas.

Menor cuantía.

Núm. 753 del inventario.—Un olivar sito en los Zancos, término de dicho pueblo, procedente de la Beneficencia, que lleva en renta Alvaro Serrano, y es de segunda y tercera clase, contenido 405 olivos. Linda N. eriales, M. D. Antonio M. Diaz, L. D. Luis Cuella y P. viuda de Matarubia; ha sido tasada en 4.300 rs., y capitalizada por la renta de 210 que han graduado los peritos en 4.725 rs., tipo para la subasta.

Subasta en quiebra de D. Juan Lopez.

No habiendo satisfecho D. Juan Lopez el importe del primer pago de la cantidad de 460 rs. en que remató en 25 de Febrero de 1861, y le fue adjudicada por la Junta superior de Ventas de 45 de Marzo del mismo, la finca rústica sita en término de los Santos de la Humosa, número 106 del inventario y procedente de Beneficencia, ha sido declarado en quiebra y señalado nuevo remate para dicha finca el día 9 de Setiembre próximo ante el Sr. Juez y Escribano mencionados, bajo la responsabilidad del expresado D. Juan Lopez al pago de la diferencia que resulte entre esta y la anterior subasta.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia.—Rústicas.

PARTIDO DE ALCALA DE HENARES.

Santos de la Humosa.

Menor cuantía.

Núm. 106 del inventario.—Una tierra de labor, dividida por su naturaleza, al punto nombrado los Cañadés, término de dicho pueblo, procedente de la Beneficencia, que lleva en renta Eugenio Lozano y otros, la cual es de tercera clase y de secano; su cabida 4 fanegas, equivalentes á 422 áreas. Linda N. y L. tierras de propios, M. idem de Josefa Torres, P. id. de Martin Fernandez; ha sido tasada en 400 rs., y capitalizada por la renta de 20 que la han graduado los peritos en 450 rs., tipo para la subasta.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 14 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 9 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Fincas rústicas.

PARTIDO DE PIEDRABUENA.

Mayor cuantía.

Núm. 395 del inventario.—Un quinto titulado del Alamo, perteneciente á la dicha hoya de los propios de Piedrabuena, término de dicha villa, de 798 fanegas, 7 celemines de tierra de pastos, de segunda y tercera clase, ó sean 514 hectáreas y 31 áreas. Contiene monte de chaparro y matorrales grandes, pero sin olivar su mayor parte, como también existe quejigo, romero, lentisco, labiérnago, jara y otras especies indútiles. Linda por N. con propiedades de D. Antonio García, por E. con terrenos de monte de la referida villa, y con la de Alabara, por S. con roturaciones de la referida villa, designadas y cerro de Carbonera, y por O. con el quinto titulado Majada Alta. Este quinto lo cruzan los caminos de Luciana, de Alcolea á dicho Luciana, el del puerto del estanco y el arroyo del Gallego, hallándose dentro de sus límites dos manantiales ó fuentes tituladas del Alamo y el Zarzal. Se halla arrendado en unión de los quintos titulados Majada Alta y San Anton, de la propia dehesa, en 15.631 rs. 50 céntimos, anuales por término de cuatro años, cuyo arriendo concluye en 3 de Mayo de 1862. Ha sido capitalizado por 6.787 rs. que los peritos le han graduado de renta en 152.707 rs. 50 céntimos, y tasado en 153.673 reales, tipo para la subasta.

Núm. 395 del inventario.—Otro quinto de la mencionada dehesa, llamado del Alamo, de 820 fanegas, 8 celemines de tierra de pastos, de segunda y tercera clase ó sean de 528 hectáreas, 50 áreas y 92 centiáreas. Contiene monte, su mayor parte de chaparro y quejigo en matas grandes, pero sin olivar, con parte de romero, lentisco, labiérnago y jara. Linda por N. propiedades de D. Antonio García, por E. con la cañada de Pingazorras y quinto del Alamo, por S. con los quintos de los Majados, y por O. con el río Bullaque. Este quinto lo cruzan los caminos de Luciana, de Alcolea á dicha villa de Luciana y el arroyo del Gallego. Está arrendado en los mismos términos y época que el anterior. Ha sido tasado en 179.218 rs., y capitalizado por 8.960 rs. que los peritos le han graduado de renta en 201.600 rs., tipo para la subasta.

Ciudad Real 27 de Julio de 1861.—El Comisionado, Donato de Tornos.

PROVINCIA DE JAEN.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 é instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 9 de Setiembre de 1861, á las doce de la mañana, en las Casas Consistoriales de Madrid, ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia.—Rústicas.

Mayor cuantía.

Núm. 326 del inventario.—Un olivar con 412 piés en una fanega, 7 celemines y 2 cuartillos de tierra en el sitio del Moralejo del Buen, término de Pegalajar, procedente del hospital de la Santa Misericordia de esta ciudad, que lleva en arrendamiento Francisco Gomez, Linda por L. con otro del mismo caudal, por S. con otro de Don Francisco Garcia, por P. con otro de D. José Herrera, y por N. con otro de D. José Calatayud. Fue tasado en 12.740 rs., por cuya suma salió á subasta, habiendo tenido efecto el remate en 27 de Noviembre de 1855 por la cantidad de 30.000 rs.

En 14 de Marzo de 1856 fue adjudicada por la Junta Superior de Ventas, y hecha la notificación oportuna al rematante lo cedió en favor de Juan Rodriguez, de esta vecindad, que en 12 de Agosto de 1860 aceptó en forma, mas como no haya satisfecho el primer pago á pesar del mucho tiempo que ha trascurrido, sale de nuevo á subasta por los expresados 12.740 rs., que sirvirán de tipo en la primera.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las expresadas fincas lo pagará el mejor postor á quien se adjudicaren en 10 plazos iguales de 40 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 14 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen un ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen un ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan arrendadas con carga alguna, pero si aparecen posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la 7.ª citada ley se determina.

5.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital se verificará otro remate en Madrid, Mancha Real, Martos, Baeza y Andújar.

7.º Las fincas que comprende este anuncio no han sido retasadas por los peritos. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia ó Instrucción pública, cuyos productos no ingresan en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-fuente D. Carlos, y los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallan disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Jaen 22 de Julio de 1861.—El Comisionado, Aniceto Soriano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á D. Antonio Minguella y Morales y D. Ignacio García, Oficiales que fueron de la Tesorería y Contaduría del ejército de Aragón, Navarra y provincias Vascongadas, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de las cuentas del mismo ejército y provincias comprensivas desde 20 de Julio á 31 de Diciembre de 1859, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Agosto de 1861.—José Fullós. 5654-4

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á D. Alejandro Revenga, Contador que fué del ramo de Bienes Nacionales de la provincia de Zamora, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de las cuentas de caudales por Bienes Nacionales, comprensivas desde 1.º de Enero á 30 de Setiembre de 1856, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Agosto de 1861.—José Fullós. 5653-4

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á los herederos de D. Marcos Sierra y D. José Ramon Cachena ó los de este, caso de haber fallecido, cuyo paradero se ignora á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de las cuentas de caudales de dicha provincia comprensivas desde 3 de Julio de 1844 á 31 de Marzo de 1845, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Agosto de 1861.—José Fullós. 5653-4

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección octava de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á D. Luis Martinez Navarrete, Tesorero que fué de Rentas y de Propios y Arbitrios de la provincia de Granada, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de 47 por 100 de Propios, comprensiva desde el 19 de Agosto de 1814 hasta 6 de Marzo de 1815, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Agosto de 1861.—José Fullós. 5654-4

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Juan Manuel García de Tejada, Vocal que fué de la Junta superior de gobierno de la provincia de Granada, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de los caudales recibidos de la Tesorería de dicha provincia y distribuidos á diferentes partidas de fuerza armada de 4 de Junio de 1808 á 9 de Noviembre de 1809, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Setiembre de 1861.—José Fullós. 5695-3

D. Carlos Apolinario Fernandez de Sousa y Luna, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Comendador de la de Isabel la Católica, Auditor general de Guerra y Magistrado de la Audiencia territorial.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia finable por muerte de Bartolomé Canellas, hijo de Martín y de Margarita Martín, natural de Vinasellon, en Mallorca, soldado que fué del regimiento infantería del Príncipe, á fin de que usen de él en el término de 30 días en este Tribunal con arreglo á derecho; bajo apercibimiento que pasados sin verificarlo se dará al expediente el curso que correspondiere, y las providencias que se dicten les parará el perjuicio que haya lugar.

Coruña 23 de Agosto de 1861.—Carlos Apolinario Fernandez de Sousa y Luna.—Domingo Antonio Sanchez, Escribano principal. 5678

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés, referida por el Escribano del crimen D. José Izquierdo, se cita á Doña Dolores Martínez, viuda de D. Faustino Cavieses, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días presente en el referido Juzgado y Escribano, á fin de hacerle saber cierta providencia dictada en causa criminal que se sigue á su instancia por estafas.

Licenciado D. José Agustín Magdalena, Juez de primera instancia de Benavente y su partido.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á D. Eduardo Galo, vecino de la ciudad de Salamanca, contra quien estoy siguiendo causa criminal por no haber devuelto á Rafael Morales, que lo es de esta villa, un caballo de su propiedad que le llevara en comodato, para que se presente en la cárcel pública de esta villa, á responder á los cargos que contra él resultan, pues de no hacerlo en el término de 30 días, se seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Benavente 30 de Agosto de 1861.—José Agustín Magdalena.—Por su mandado, José Tejedero Luica. 5679

D. José Sequera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por virtud del presente y término de 30 días, que principiaron á contarse desde aquel en que apareció inserto últimamente en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno este edicto, se citan, llaman y emplazan á todas las personas que se crean con derecho á heredar los bienes quedados por fallecimiento intestado de D. Manuel Perez y Rodriguez, ó de sus herederos, para que se presenten en este Juzgado á deducir apercibidos de que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Bojia á 23 de Agosto de 1861.—José Sequera.—Por mandado de S. S., Mariano de Reina y Heredia. 5766

D. Nemesio Rodriguez Guerrero, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de Don Juan y su partido.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á los herederos de D. Pablo Mañanes, Párroco que fué de Pobladura de San Julian del Monte, para que en el preciso término de ocho días se presenten en la Escribanía del actuario, donde se hallan puestas de manifiesto las operaciones de liquidación y division con el fin

de que expongan lo que juzguen convenir á su derecho, pues pasado dicho término se procederá á aprobarlas.

Dado en Valencia de Don Juan á 27 de Agosto de 1861.—Nemesio Rodríguez Guerrero.—Por su mandato, Cláudio de Nemeio.

D. Cipriano Rodríguez, Escribano del número y Juzgado de primera instancia de esta villa de Illescas, hoy fe, que en el pleito que en el mismo pende por mi Escribanía á instancia de Félix Fernández Matías, vecino de Carranque, contra su convecino Manuel Jiménez, cuyo paradero se ignora, sobre evicción y saneamiento de una viña que éste vendió á aquel, se ha dictado la sentencia cuyo tenor y el de su publicación es como sigue:

En la villa de Illescas, á 26 de Agosto de 1861, el Sr. D. Cayetano García del Pozo, Juez de primera instancia de la misma y su partido:

Vistos estos autos civiles promovidos á instancia de Félix Fernández Matías, vecino de Carranque, representado por su Procurador D. Manuel Alonso, contra su convecino Manuel Jiménez, cuyo paradero se ignora, y en su ausencia y rebeldía los estrados de este Juzgado, sobre que el Manuel le pagó al Félix 4.800 rs. precio de una viña que le vendió por escritura pública ante D. Prudencio Flores, Escribano de Carranque, su fecha 21 de Septiembre de 1850, y cuya viña, de cerca 960 cepas vivas, está sita en término de Carranque, donde dicen las Arboledas, y linda á O. y M. con otra de Doña Celedonia Trompeta, y á P. y N. con otra de Andrés Martín, con más el rédito legal, costas y gastos é indemnización de perjuicios, y cuya misma viña no le ha sido segura por haberla vendido el Juzgado en pública subasta para pago de un crédito y costas del mismo Manuel á favor de D. Isidoro Madrigal, vecino de Madrid:

Resultando cierto por la escritura presentada, y que queda explicada, que en efecto el Fernández compró al Jiménez la expresada viña por el precio que reclama, y en concepto de libre de todo censo y gravamen:

Resultando también cierto que la misma viña fué vendida después por el Juzgado en pública subasta para pago del indicado crédito y costas á que con otras fincas estaba afectada, y de ello otorgó el Juez que suscribe la correspondiente escritura en forma en 27 de Mayo del presente año:

Resultando que el comprador al Juzgado de esta misma finca fué el propio Félix Fernández Matías por precio de 3.048 rs. y 2 céntos:

Resultando que por ignorarse el paradero del Manuel Jiménez se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal, y se han seguido en ellas los trámites que respecto de su ausencia y rebeldía establece la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que en la primera escritura de venta por el Manuel Jiménez se obligó éste á la evicción y saneamiento con arreglo á derecho:

Considerando que por la segunda escritura de venta otorgada por el Juzgado se ha hecho Félix Fernández con la misma idéntica finca que antes compró al Manuel Jiménez:

Considerando que en este caso, vuelta ya al Félix su finca, no es responsable el Jiménez al Fernández si no de las costas, daños y perjuicios que se le hayan causado:

Fallo que debo declarar y declaro á Manuel Jiménez responsable á pagar á Félix Fernández los 3.048 rs. y 2 céntos, precio de la finca judicial; el coste de la copia de esta escritura; el importe del 2 por 100 de derechos hipotecarios; los 10 rs. de inscripción, y cualesquiera otros gastos ó perjuicios que pruebe haber sufrido, con más al de las costas y gastos de este expediente causados y que se causen hasta el efectivo total reintegro; todo sin perjuicio de oír al Jiménez si se presentare en el término que señala la ley de Enjuiciamiento civil:

Pues así por esta mi sentencia, que se notificará á las partes en la forma ordinaria, y se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta del Gobierno, definitivamente juzgado lo pronuncio, mando y firmo.—Cayetano García del Pozo.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, celebrando audiencia pública en este día de la fecha, y siendo testigos presentes José María Estruc y Felipe Hernández, de esta vecindad, de todo lo cual doy fe.—Fecha ut supra.—Ante mí, Cipriano Rodríguez.

En fe de ello, y para su inserción en la Gaceta del Gobierno, según está mandado, libro el presente que con la remisión necesaria signo y firmo en Illescas á 27 de Agosto de 1861.—Cipriano Rodríguez.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida Magister de Audiencia, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, dictada en los autos de testamentaría de D. Lorenzo Calvo y Mateo, por la Escribanía de D. Vicente Callejo Sanz, á solicitud de los herederos de aquel y bien consideradas las razones que los mismos han deducido en escrito de 24 del actual, se suspende el remate señalado para el 29 del mismo, á las doce de su mañana, de la casa calle de Carretas, núm. 4, moderno, 20 antiguo, manzana 206, con accesorias á la plazuela de la Leña, la cual está edificada sobre una superficie plana de 31.502 pies 75 centímetros cuadrados, ó sean 1.869 metros 36 centímetros cuadrados, y ha sido tasada por los Arquitectos de la Real Academia de San Fernando D. Veneciano Gavilán y D. Francisco de P. Gutiérrez en 4.177.530 rs. vn. á rebajar cargas, trasladándose dicho remate al día 21 del próximo Septiembre á la misma hora en la audiencia de S. S., si en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra la tasación, y que la subasta será libre de gastos en las 49 partes correspondientes á los herederos menores, y que en la Escribanía del actuario, sita en la calle Mayor, núm. 95, cuarto principal, se facilitarán á los que quieran interesarse en la subasta los datos que deseen adquirir.

Madrid 27 de Agosto de 1861.—Por mi compañero Callejo, Licenciado, José García Lastra.

Á instancia de D. Jaime Ferrer, vecino de Matagorda, en Cataluña, y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, referendada por el Escribano de su número D. Ollallo Mejía, se cita, llama y emplaza á quienes se consideren con derecho á un crédito contra el Estado de 105.697 rs. 27 céntos, reconociendo por acuerdo de la Junta de la Deuda de 28 de Octubre de 1859 á favor de Doña María Ferrer, y procede de varias partidas de géneros del reino cargadas y registradas á la cuenta y riesgo de D. Jaime Ferrer, padre del actual reclamante, en la polacra Nuestra Señora de la Purificación, su Capitán y Maestr D. Jaime

Martí y Masoni, y cuya polacra en 1804 salió del puerto de Taragona con destino al de Montevideo y fué apresada por los cruceros ingleses, para que se presenten á deducirlo en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta del reino, Diario de Avisos de esta corte y Boletín oficial de la provincia; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que hubiere lugar.

D. Antonio Alix, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alicante y su partido.

Por el presente hago saber que el día 14 del entrante mes de Setiembre y once horas de su mañana, por remate público que tendrá efecto en la puerta casa del Juzgado, se procederá á la venta en favor del mejor postor de una hacienda situada en la huerta de esta ciudad, partido de la Condomina ó Ritsguero, compuesta de casa, 72 tabullas, una octava y 46 brazas tierra huerta viña campo y 43 tabullas y 42 brazas tierra seca, y un hilo de agua vieja ó de primera hila del pantano nacional de esta huerta, justipreciado todo por 70.000 rs., propia dicha hacienda y agua de Doña Rosa y D. Manuel Llanos Biaya, y en cuyo remate no se admitirá postura inferior á la del justiprecio, pues así lo tengo mandado en auto del día de ayer en los autos de Jurisdicción voluntaria instada por dichos interesados.

Dado en Alicante á 20 de Agosto de 1861.—Antonio Alix.—Por su mandato, Vicente Izquierdo y Champeorri.

Juzgado de primera instancia de Chinchón.—En este Juzgado y por la Escribanía del actuario pende causa criminal de oficio contra Vicente Díaz Vazquez y Rufino Martín García, vecinos de Añover de Tajo, sobre hurto de madera extraída de las márgenes del río Tajo, en jurisdicción de Aranjuez; y como se ignore hasta la fecha el de los indicados maderas se inserta á continuación las señas y dimensiones de ellas, para que se presente á reclamarlas el que se crea con derecho y tomar parte en la causa que se le ofrece en el término de 10 días; bajo apercibimiento de que trascurridos sin verificarse se entenderá que renuncian, parándole el perjuicio que haya lugar.

Señas, marcas y dimensiones de las maderas. Una tercia de 18 pies, marca N. V. Una semea de igual marca y de 43 pies. Un madero de idéntica marca, de 49 pies. Un rollo de la misma marca, de 43 pies. Una vigueta de 15 pies, marca des X. X. Un madero de 10 pies con la marca W. A. Una punta rollo de 14 pies, y tiene de marca M. Tres puntas de rollo sin marca. Chinchón 31 de Agosto de 1861.—Victor Lopez de María.—Por su mandato, Nicolás Segovia.

Juzgado de primera instancia de Chinchón.—En dicho Juzgado y por la Escribanía del actuario pende causa criminal de oficio contra Demetrio Martín Gomez, Saturnino y Alfonso Sanchez Caro, vecinos de Añover de Tajo, sobre hurto de un palo ó madero, su largo 49 pies, uno de ancho por un lado y algo más de medio por otro, su marca V. N., extraído de las márgenes del río Tajo en jurisdicción de Aranjuez.

En dicha causa, y como hasta la fecha se ignoró el dueño del indicado madero, se ha acordado insertar su marca y dimensiones en la Gaceta y Boletines oficiales de Madrid y Cuenca, á fin de que el que se crea con derecho acuda á reclamarle y á contestar al ofrecimiento de causa que se le hace en el término de 10 días, trascurridos los cuales se entenderá que renuncia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Chinchón 1.º de Setiembre de 1861.—Victor Lopez de María.—Por su mandato, Nicolás Segovia.

D. Vicente Girón, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad y de Hacienda pública de la provincia Xc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez á Miguel Calonge, de ejercicio mercader de tejidos, cuyo vecindario y paradero se ignora, y que en el año próximo pasado residía en la ciudad de Cartagena, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado de Hacienda á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue sobre cohecho á un comisionado de Hacienda; bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Murcia 31 de Agosto de 1861.—Vicente Girón.—Por mandato de S. S., Juan de la Cierva.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia se cita y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de una lámina de Deuda al 5 por 100 no trasferible, núm. 408, importante 92.294 rs. 43 maravedís, correspondiente al patronato que fundó en Alhama de Granada D. Juan Ramirez de Aguilera, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado, plaza Mayor, número 7, piso tercero, á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar el extravío de dicha lámina; bajo apercibimiento.

Madrid 30 de Agosto de 1861.—Por mandato de S. S., Manuel María Cárdenas.

D. Pascual Bautista y Muñoz, Administrador de Rentas Estancadas de esta villa de Yecla y Comisionado nombrado por el señor Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia para la continuación del expediente de ejecución y embargo de los bienes de D. Juan Pablo Clemente, cobrador de contribuciones que fué de esta población, por débito que hace de esta procedencia á la Hacienda.

Hago saber que en el relacionado expediente de comisión he dictado y mandado publicar por edictos las dos providencias que á la letra dicen así:

1.º Para la continuación de los procedimientos ejecutivos en este expediente, hágase el requerimiento necesario para que el deudor D. Juan Pablo Clemente satisfaga en el término de tercero día á la Hacienda el descuberto que aparece de las certificaciones que obran por cabeza de este expediente y costas causadas en el mismo; bajo apercibimiento de que no verificarlo se continuarán estas actuaciones con arreglo á instrucción para hacerlas efectivas, y por su resultado se procederá á lo que sea conducente, pues por esta mi providencia así lo mando y firmo en Yecla á 27 de Agosto de 1861.—Pascual Bautista y Muñoz.

2.º En vista de no haberse podido averiguar en los tres días que han transcurrido el paradero ó residencia de D. Juan Pablo Clemente, deudor á la Hacienda, según se halla consignado, cuya ausencia de este pueblo se publica y además consta en sus diligencias, por cuya causa no ha podido tener efecto la notificación y requerimiento acordada en el auto anterior, ignorándose por consiguiente su verdadero domicilio, para llevar á efecto lo mandado, cítese al referido D. Juan Pablo Clemente por medio de edictos en la forma de costumbre, remitiéndose copia al efecto al Sr. Alcalde constitucional de esta villa, última residencia conocida del Clemente, y no habiendo periódico ni Diario de Avisos en esta población, insértese esta providencia y la anterior y edicto que les subsigue en el Boletín oficial de la provincia y la Gaceta del Gobierno de Madrid, según previenen los artículos 231, 232 y 955 de la ley de Enjuiciamiento civil, pues por esta mi providencia así lo mando y firmo en Yecla á 31 de Agosto de 1861.—Pascual Bautista y Muñoz.

Y para que tenga cumplido efecto lo mandado en las dos insertas providencias y en su virtud llegué á noticia del ejecutado D. Juan Pablo Clemente y se presente en el término de los tres días que se le señalan á hacer el pago de la cantidad que adeuda á la Hacienda y costas causadas y que se causen, expido el presente edicto para que se fije en el sitio de costumbre en esta villa é inserte en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Yecla á 2 de Setiembre de 1861.—Pascual Bautista y Muñoz.

D. Cayetano García, Secretario honorario de S. M., Juez de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza á D. José Trevilla y Velez, natural de Motril, sultero, Visitador cesante de la renta del papel sellado, de 33 años de edad, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado á fin de ampliarle la declaración indagatoria en la causa que contra el mismo instruye sobre estafas.

Dado en Zaragoza á 31 de Agosto de 1861.—Cayetano García.—Por su mandato, Mariano Higuera.

En virtud de providencia del Sr. Juez de Hacienda de esta provincia se cita y llama por el presente anuncio á D. Raimundo Bermudez y á D. Enrique Gonzalez, para que en el término de tres días comparezcan en este Juzgado; bajo apercibimiento.

Madrid 31 de Agosto de 1861.—Por mandato de S. S., J. Neira.

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro de Olarría, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, referendada del Escribano de S. M. D. Juan Vivó, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la Gaceta de esta capital, á D. Ricardo Seoane Blanco, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, frente á Santa Cruz, á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Setiembre de 1861.—Olarría.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan María Rodríguez, Juez de primera instancia interino del distrito de Maravillas de esta capital, dictada en la ejecutoria para llevar á efecto la sentencia impuesta á D. José Astilleros, en la causa que se le ha seguido por haber desaparecido con los fondos de la sociedad titulada La Paloma, se cita y llama á los suscritores de cuarta clase de dicha sociedad, para que en todo el presente mes, de diez á doce de la mañana, comparezcan en el expresado Juzgado, sito en el piso bajo de la Excmo. Audiencia del territorio y Escribanía de D. José María Miller, á percibir como parte de indemnización el 8 por 100 de sus respectivos créditos; entendiéndose que solo tendrán derecho á ella los acreedores que constan de las listas redactadas á virtud de providencia que fué inserta en el Diario de Avisos de esta corte, correspondiente al 14 de Marzo de 1855.

Los suscritores de primera, segunda y tercera clase que no hayan comparecido á cobrar la parte que de sus créditos les corresponde, podrán hacerlo en los días y horas que quedan señalados para los de cuarta.

Madrid 2 de Setiembre de 1861.—Olarría.

Un telegrama de Viena, fecha 30 de Agosto, contiene la respuesta del Emperador de Austria al mensaje de la Cámara de los Señores, concebida en los términos siguientes:

«Los nobles sentimientos expresados en vuestro mensaje me satisfacen en alto grado y honran al propio tiempo á la Cámara. Tiene para mí grande importancia el que la Cámara haya manifestado su convicción de la necesidad de llevar á cabo energicamente mi comenzada obra. Con su probada lealtad, los herederos de un pasado glorioso me rodean en su calidad de co-fundadores del porvenir que ha de proporcionar desarrollo al poderío y prosperidad de Austria por medio del libre desenvolvimiento de sus fuerzas.

«Abrijo la misma confianza en la Cámara, en sus fraternales sentimientos de que tengo recibido tantas pruebas, así en felices como en aciagos días, en su reconocimiento, así como con su emulación. Solidarios esfuerzos, adelantarán más el progreso de los pueblos austríacos que su aislamiento.

La Puerta, á petición del Sr. D. Omer-Bajá había resultado el 29 enviar un refuerzo de seis batallones de infantería y de dos baterías de artillería de montaña que debían embarcarse el 31 en el trasporte desvapor Kurs, y en las corbetas de vapor Etrneh y Lt-ib-Bahar, y dirigirse el día 1.º á Antivari.

Creíase que después de recibir tales fuerzas Omer-Bajá tomará la ofensiva.

El Coronel Ibrahim-Bey había regresado la víspera de Tunes, habiendo sido portador del firmán que confirma al Soberano de dicho territorio en el ejercicio de su dignidad. Háse notado que en el citado firmán se le da únicamente al Bey de Tunes el título de Gobernador general vitallido de aquella provincia.

Háse anunciado que se había manifestado en las filas de las tropas federales en Washington, movimiento que el telegrafo indicó haber ido en aumento. Los diarios norteamericanos dan á este incidente proporciones muy pequeñas, diciendo que fué un motín que se manifestó en un solo regimiento, y que fué inmediatamente reprimido.

Los sucesos de esa parte de América llaman vivamente la atención de los Gobiernos de Francia y de Inglaterra, y corren rumores de determinaciones que habrían adoptado aquellos respecto de los Estados de la Unión.

Un diario inglés dice que el Gobierno de la Reina ha resuelto aumentar considerablemente sus fuerzas militares en el Norte de América, y se añade que iban á salir en breve de Inglaterra tres regimientos.

Por otra parte escriben de París á El Morning-Chronicle que el Gobierno francés iba á reconocer la Confederación del Sur de América.

Madrid 31 de Agosto.—El Ingeniero en Jefe del ferrocarril de Madrid á Zaragoza, según anuncio uno de nuestros colegas, ha tomado el compromiso con la compañía de que la línea quedará concluida en todo el año de 1862, y de que á principios de 1863 se podrá ir por ferrocarril desde Madrid á Barcelona.

Madrid 20 de Agosto ha transitado por la parte de la línea férrea en explotación de Madrid á Zaragoza 47.936 pasajeros, habiendo rendido dicha línea 200.805 reales 25 céntos. Por la de Madrid á Alicante circularon 13.119 pasajeros, y los productos fueron reales vellón 4.077.853,44. Por la de Alcazar á Ciudad-Real transitaron 9.896 viajeros, siendo los rendimientos rs. vn. 99.752,27.

Parece que ya está acordado transformar en un ferrocarril, con un fuste en el centro, el sitio de la plazuela de Isabel II que está ahora cubierto de asfalto.

BARCELONA 31 de Agosto.—Parece que por el municipio se trata de invitar á las asociaciones protectoras de Agricultura, comercio é industria, establecidas en esta capital, para que tomen parte en las demostraciones de público regocijo con que se quiere solemnizar el importante acto de la inauguración del ferrocarril de Barcelona á Zaragoza y de la continuación del de Martorel. Dicese con tal motivo que tal vez se levantará un obelisco en la plaza de Palacio. (La Corona)

CORUÑA.—Santiago 30 de Agosto.—Con arreglo á lo dispuesto en el programa acordado por el Excmo. Ayuntamiento y la Sociedad Económica de esta ciudad tuvo lugar á las doce del día 25 de Julio último, en el estrado levantado al efecto en la plaza de la Constitución y en medio de una multitud de personas de todas clases, la adjudicación pública solemne de los premios ofrecidos á los que presentasen las mejores cabezas de ganado caballar, vacuno y lanar en la feria del Apóstol que desde tiempo inmemorial se celebra anualmente en Santiago. Presidió el acto el Sr. D. Joaquín Castro Lamas, Vicepresidente del Consejo provincial y Gobernador interino de la provincia, acompañándole, en representación del Excmo. Ayuntamiento, los Sres. D. Joaquín Caballero Piñero, primer Teniente y Alcalde interino; Don Justo Iglesias Núñez, tercer Teniente Alcalde, y D. Luis de la Hita y D. Pedro María Miranda, Regidores; y en representación de la Sociedad Económica, el Señor Conde de San Juan y los Sres. D. José Sánchez Villanarín, Vicedirector, y D. Miguel Roffiño, individuos todos de la comisión mista designada para este objeto por ambas corporaciones. Asistieron también varias personas de distinción á quienes se había invitado, y que contribuyeron gustosas con su presencia á realzar la solemnidad del acto.

Los premios, oido el dictamen de la Junta calificadora previamente nombrada, se distribuyeron con los respectivos diplomas de la manera siguiente:

	Rs. vn.
A D Benito Saez, vecino de Santa Coloma de Louro, Ayuntamiento de Valga, por el mejor caballo entero español de 4 á 6 años.....	500
A D José Sieiro, vecino de Santa Tomé de Ames, por el mejor yegua de cría, de 4 á 6 años.....	500
A D Juan Benito Vazquez, vecino del Ayuntamiento del Pino, por el mejor potrero de 2 á 4 años.....	200
A D Antonio Sanchez Barallobre, vecino de San Julian de Cambados, Ayuntamiento de Sobrado, por el mejor potrero de 2 á 4 años.....	200
A D Francisco Ulla, vecino de la villa de Chantada, por la mejor mula de 4 á 6 años.....	500
A D Clemente Casal, vecino de la ciudad de Lugo, por el mejor macho de 4 á 6 años.....	500
A D José García, vecino de Alcega, Ayuntamiento de Rodeiro, por el mejor mula de 2 á 4 años.....	250
A D Ramon Comasanta, vecino del Ayuntamiento de Esgos, por el mejor mulo de 2 á 4 años.....	250
A D Manuel Payan, vecino del Ayuntamiento de Trabada, por el mejor borrico entero de 4 á 6 años.....	400
A D Francisco Vilas, vecino de esta ciudad, por el mejor par de bueyes gruesos.....	200
A D Manuel Asray, vecino de esta ciudad, por el mejor yunta de bueyes de labor.....	200
A D Miguel de la Iglesia, vecino de San Martin de Arines, Ayuntamiento de Conjo, por el mejor toro de 2 á 4 años.....	400
A D Manuel Asray, vecino de esta ciudad, por el mejor vaca de cría.....	200
A D Enrique Santalo, vecino de esta ciudad, por el mejor carnero.....	80

Idem de 1.º de Junio de 1851, de 4.200 rs, idem, 96-50 d.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de 4.200 rs. sin cupon, no publicado, 95.

Idem de 1.º de Julio de 1856, de 4.200 rs., no publicado, 96 d.

Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 96-15 p.

Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id. 109.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, id., 91-90.

Acciones del Banco de España, id., 204.

Idem de la compañía metalúrgica de San Juan de Alcazar, id., 51 d.

Idem de 90 días fecha, 49-85 p.

Idem de 8 días vista, 5-25 d.

Plazas del reino.

Plaza	Beneficio	Plaza	Beneficio
Albacete.....	1/8	Lugo.....	1/8
Alicante.....	1/4 p.	Málaga.....	1/4
Almería.....	1/4	Murcia.....	par d.
Avila.....	par d.	Orense.....	5/8 p.
Badajoz.....	par.	Palencia.....	1/4 p.
Barcelona.....	5/8 p.	Pamplona.....	3/4
Bilbao.....	1/2 p.	Pontevedra.....	par.
Burgos.....	3/8	Salamanca.....	par.
Cáceres.....	1/2 p.	San Sebastián.....	1/4 p.
Cádiz.....	par.	San Sebastián.....	1/4 p.
Castellón.....	par.	Santander.....	1/2 d.
Ciudad-Real.....	1/4	Santiago.....	1/2 d.
Córdoba.....	par.	Segovia.....	par.
Coruña.....	1/4	Sevilla.....	par.
Cuenca.....	par.	Soria.....	3/4 d.
Gerona.....	1/2 p.	Tarragona.....	par.
Granada.....	1/2 p.	Teruel.....	par.
Guadalajara.....	par d.	Toledo.....	1/2
Huelva.....	par.	Valencia.....	1/8
Huesca.....	par.	Valladolid.....	3/8
Jaén.....	1/4	Vitoria.....	1/2 d.
León.....	1/4	Zamora.....	par d.
Lérida.....	par d.	Zaragoza.....	3/4 p.
Lugo.....	par d.		

A D. Francisco Tarrío, vecino de San Juan de Cayo, Ayuntamiento de Teo, por la mejor oveja.....

Además de los expresados premios se entregaron los distintivos correspondientes para el ganado, á saber: cabezadas para el caballar, escarpelas para el vacuno y collares para el lanar, con cuyos distintivos fué conducido al campo en donde se celebraba la feria.

Esta pequeña fiesta, verdaderamente popular, ha conplacido á todos, y el Excmo. Ayuntamiento y la Sociedad Económica, infatigables siempre en promover las mejoras útiles y en estimular por todos los medios que están á su alcance el fomento de la ganadería, que es una de las principales riquezas del país, hubieran deseado poder disponer de más recursos para multiplicar los premios, pero no por eso dejan de ser dignos de gratitud tan los esfuerzos, y ojalá que estos ejemplos sirvan para ir acimatando en nuestro suelo la costumbre establecida en otros países de celebrar frecuentemente concursos de esta clase.

Premios á los alumnos de la Academia de dibujo. La Sociedad Económica celebró á igual hora del siguiente día 26 en el salón de la Academia de dibujo que sostiene á sus expensas, y en cumplimiento de lo que sus estatutos determinan, sesión pública para adjudicar solemnemente los premios á los alumnos que se distinguieron por sus trabajos en el último curso.

Abierta la sesión, bajo la presidencia del Sr. Gobernador interino de la provincia, leyó el Secretario, Sr. Don Antonio Villardebó, una extensa memoria acerca de los progresos de los alumnos, de las mejoras que, merced al incansable celo de la comisión curadora, se van introduciendo en la escuela, y de la necesidad que hubo de modificar el programa de premios ofrecidos, en razón del sobresaliente mérito de algunos trabajos, con especialidad en la sección de extremos y en el modelado, modificación que había sido adoptada á su tiempo por la Sociedad.

Seguidamente el profesor Sr. D. Juan José Canela leyó un discurso relativo al establecimiento de las Academias de Nobles Artes en España, el cual verá nuestros lectores más abajo.

Terminada su lectura, el Sr. Gobernador, y el Sr. Director, el Sr. Comisario Régio de Agricultura y muchas otras personas de la escogida y numerosa concurrencia que allí estaba pasaron á reconocer, acompañados del citado profesor, los trabajos ejecutados por los alumnos; y acto continuo el respetable Director Sr. D. Domingo Fontán, á quien debe Galicia la formación de su mapa, adjudicó por sí mismo los premios en el orden siguiente:

Dibujo lineal. Principios. D. Manuel Sanchez, medalla de cobre. D. Veneciano Nieto Rodríguez, id. id.

Cinco órdenes de Arquitectura. D. Luis José Liste, medalla de oro. D. José María Barros, id. de plata.

Dibujo natural. Principios. D. Ramon Lence, medalla de cobre. D. Manuel Gomez, id. de plata y mención honorífica. D. Francisco Barreiro, id. de cobre.

Cabezas. D. Santos Longa, medalla de plata. D. Santiago Querrel, id. de cobre.

Figuras. D. Francisco Mourelle, medalla de plata. Adorno. D. Alejandro Bernudez, medalla de cobre.

Escultura. D. Ceferino Cisneros y D. Francisco Mourelle, medalla de oro.

Los diplomas correspondientes fueron entregados al mismo tiempo por el Secretario.

Anuncio además el Sr. Director que el Sr. D. Juan José Vilas, Rector de la Universidad y Comisario Régio de agricultura, movido del deseo de alentar á la juventud en sus estudios, ofrecía un premio de media onza de oro al alumno de la sección de extremos D. Manuel Gomez en vista de la perfección de su trabajo y de la recomendación especial que de él hizo la comisión calificadora; rasgo de patriótico desprendimiento que fué acogido con señaladas muestras de efusión por los circunstantes.

Previamente del Sr. Presidente, el alumno premio D. Luis José Liste leyó un pequeño discurso, como prueba de que á este joven artista que se dedica á la ebanistería en el acreditado taller de D. José María Anido, de esta ciudad, no le faltan gusto, conocimiento ni entusiasmo en materia de bellas artes. Otro alumno, D. Francisco Barreiro, leyó después una sentida composición poética en testimonio de gratitud á la Sociedad Económica.

Por último, el Sr. Director leyó un extenso discurso acerca de todos los trabajos que ocuparon y ocupan á la Sociedad.

Celosos por el bien del país, amante de sus glorias, fecunda en aspiraciones legítimas encaminadas todas á mejorar la suerte de las clases que más protección necesitan, es acreedora á la estimación pública, y esta será su única, su mejor recompensa. (Revista económica.)

MUSEO UNIVERSAL.—SE HA REPARTIDO EL NUMERO 35, que contiene los artículos y grabados siguientes: Artículos: Revista de la semana, por Cuesta.—La antigüedad de nuestros días, por Picastone.—Un vistazo al Egipto, por Aguilera.—Recuerdo de mis viajes, por Avendaño.—Las piedras de que está formada la corteza terrestre.—El Escorial y su destino moderno, por Rotondo.—Miscelánea. Grabados: Letra antigua.—Viaje al Ecuador.—Vista del Cotopaxi.—Horchatería.—Casa-mataderos, nave del maderador de carneros.—Galería alta de los toros para alzar los ramales.

BOLSAS EXTRANJERAS. Paris 3 de Setiembre de 1861.

Fondos franceses. 3 por 100..... 68,95.

Idem. 4 1/2 por 100..... 98,50.

Españoles..... 3 por 100 diferida..... 42 1/8.

Consolidados..... 92 7/8 á 93.

Amberes 30 de Agosto.—Interior, 467/8.—Diferida, 41 5/8.

Amsterdam 29 de Agosto.—Interior, 47 3/4.—Diferida, 41 3/4.